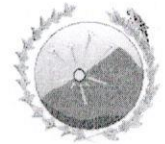




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION



"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0307-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 08 de Noviembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe Legal 375-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 08/11/2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 650-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 29/10/2019, emitido por la OGA, Informe N° 196-2019-URH-JRRR-MDQ/LC de fecha 05/11/2019, emitido por el Abog. José R. Ramos Rodríguez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe N° 049-2019-KVC-URH-MDQ/LC de fecha 05/11/2019, suscrito por la servidora Katerine Valenzuela Cuentas – Responsable de Bienestar Social, solicitud s/n de fecha 25/10/2019 con Reg. N° 7013-2019 ingresado por mesa de partes, presentado por la administrada Nancy Zavaleta Huamán, sobre licencia de maternidad pre y post natal subsidiada por EsSalud, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *"Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;*

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por Decreto supremo N° 002-2016-TR, en su numeral 4.1 señala que: Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos;

Que, el **Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad**, se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente; en su artículo 8° sobre protección del empleo y no discriminación, especifica que se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4° y 5°, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador. Asimismo, se garantiza a la mujer el derecho a retomar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad;

Para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que son: i) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o ii) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional medido que emite la certificación. En sus numerales: 3.1 La licencia por maternidad y el subsidio por maternidad constituyen derechos diferenciados correspondientes a los servidores civiles y el disfrute de los mismos, responden a diferentes requisitos, conforme a la normativa especial sobre la materia. 3.2 Para el goce del derecho al descanso pre y post natal únicamente se precisa la acreditación de la condición:

Que, de la apreciación realizada al escrito mediante solicitud s/n de fecha 25/10/2019 con Reg. N° 7013 y 6258-2019 directamente a la Unidad de Recursos Humanos, presentado por la administrada Nancy Zavaleta Huamán, sobre licencia de maternidad pre y post natal subsidiada por EsSalud y los anexos se desprende el Informe N° 049-2019-KVC-URH-MDQ/LC de fecha 05/11/2019, suscrito por la servidora Katherine Valenzuela Cuentas – Responsable de Bienestar Social, por el que hace mención de los antecedentes documentales presentado por la trabajadora gestante y de la parte de conclusiones, manifiesta que la trabajadora gestante viene laborando desde el 36/03/2019 teniendo como periodo de concepción durante el mes de abril, es decir dicho embarazo se produjo cuando la trabajadora ya mantenía un vínculo laboral con la Entidad, además refiere que la pretensión cumple con los requisitos que exige la ley que ampara a la madre trabajadora gestante, asimismo dicho documento es dirigido a su jefe inmediato para esté emitir el Informe N° 196-2019-URH-JRRR-MDQ/LC de fecha 05/11/2019, emitido por el Abog. José R. Ramos Rodríguez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el que solicita opinión legal, respecto a la petición de licencia por maternidad por encontrarse en alto riesgo, concluyendo **que el pedido de la recurrente resulta procedente toda vez, que se puso en conocimiento el estado de gravidez con fecha 25 de octubre de 2019**. Es así que a través del Informe N° 650-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 29/10/2019, emitida por esta dependencia municipal, se solicita la opinión legal:

Que, estando al estudio, revisión y análisis de los antecedentes documentales y del marco jurídico para el caso concreto, para luego emitir el Informe Legal 375-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 08/11/2019, suscrito por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opina textualmente lo siguiente: "De revisión del expediente y el análisis efectuado, esta oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable a la solicitud presentada por la trabajadora Nancy Zavaleta Huamán identificada con DNI N° 44047330, sobre Licencia de Maternidad por noventa y ocho (98) días, el mismo que surge a partir del 11 de noviembre del 2019 al 16 de febrero del 2020, en cumplimiento a la Ley N° 30367 (Ley que protege a la madre trabajadora gestante), la misma que se encuentra acreditado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo – CITT N° A – 113-00010828-19 (...):

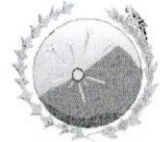
Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Punciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la licencia por maternidad Pre y Post Natal subsidiada por EsSALUD a la servidora municipal Sra. **NANCY ZAVALETA HUAMAN**, trabajadora contratada bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276, para el PIP: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE CAMPANAYOC – CRISTO SALVADOR- DISTRITO DE QUELLOUNO – LA CONVENCION – CUSCO", de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por el período de **98 días consecutivos a partir del 11 de Noviembre de 2019 al 16 de febrero del año 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, encamine el procedimiento administrativo a efectos de cumplir lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF, para el abono del subsidio por incapacidad temporal y maternidad directamente en la cuenta bancaria del trabajador del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al servidor público Sra. **NANCY ZAVALETA HUAMAN** y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectúe la publicación en el portal institucional (www.muniqueல்லouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C. ALCALDIA
C.C. GERENCIA MUNICIPAL
C.C. OGA
C.C. RR.HH.
C.C. UTIC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Miguel Ángel Sacros Del Río
C.I. 04600
JEFE DE O.G.A.